



## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural las siguientes iniciativas legislativas.

- **Proyecto de Ley N° 506/2021-CR**, presentado por el congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, del Grupo Parlamentario "Juntos por el Perú", mediante el cual propone, Declarar Ley que declara de Necesidad Pública y de Interés Nacional la puesta en valor Natural y Cultural para el desarrollo Turístico del Santuario Histórico de Chacamarca de la Región Junín.
- **Proyecto de Ley N° 540/2021-CR**, actualizado por los Congresistas **Carlos Javier Zevallos Madariaga** del Grupo Parlamentario Acción Popular, y **Silvana Emperatriz Robles Araujo** del Grupo Parlamentario Perú Libre. Mediante oficio N° 031-2021-2022-GPPL-CR y oficio N° 0093-2021/CJZM-CR, ambos solicitan la actualización del Proyecto de Ley N° 3933/2018-CR, mediante el cual se propone, la Ley que declara de Necesidad Pública y de Interés Nacional la puesta en valor Natural y Cultural para el desarrollo Turístico del Santuario Histórico de Chacamarca de la Región de Junín.
- **Proyecto de Ley 541/2021-CR**, actualizado por los Congresistas **Carlos Javier Zevallos Madariaga** del Grupo Parlamentario Acción Popular, y **Silvana Emperatriz Robles Araujo** del Grupo Parlamentario Perú Libre. Mediante oficio N° 031-2021-2022-GPPL-CR y oficio N° 0093-2021/CJZM-CR, ambos solicitan la actualización del Proyecto de Ley N° 3933/2018-CR, mediante el cual se propone, la Ley que declara Feriado Nacional el 06 de agosto, día de la Evocación de la Batalla de Junín, y declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chacamarca - Región Junín.

Habiéndose efectuado la exposición y sustentación el Proyecto de Ley N° 506/2021-CR por el Congresista **Edgar Raymundo Mercado**, que propone declarar de necesidad pública y de Interés Nacional la puesta en valor Natural y Cultural para el desarrollo Turístico del Santuario Histórico de Chacamarca de la Región Junín, así mismo también se efectuó la exposición y sustentación de los Proyectos de Ley N°

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

540/2021-CR y N° 541/2021-CR por la Congresista **Silvana Robles Araujo**, que propone declarar la ley que declara feriado nacional el 06 de agosto, día de la evocación de la Batalla de Junín, y declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chacamarca - Región Junín, las mismas realizadas de forma presencial en la Primera Sesión Descentralizada el lunes 6 de diciembre del 2021 mediante la plataforma virtual Microsoft teams, en el auditorio del centro cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Región Ayacucho, la comisión de cultura y patrimonio cultural efectúa el presente dictamen de los Proyectos de Ley Nros. 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Sesión Ordinaria, de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Wilson Quispe Mamani, Jorge Flores Ancachi, Susel Paredes Pique, Hilda Portero López, Mery Infantes Castañeda y la congresista accesitaria Silvana Robles Araujo (reemplazo del congresista titular Abel Reyes Cam). Con el voto en abstención de los congresistas María Cordero Jon Tay y Alejandro Caveró Alva, todos presentes en la sesión virtual.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### A) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 506/2021-CR, ingreso a trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de octubre del año 2021, siendo enviado para estudio a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en fecha 21 de octubre del 2021.

El Proyecto de Ley 3933/2018-CR, ingresó a trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de febrero del año 2019, siendo enviado para estudio a la comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en fecha 04 de marzo del 2019, así mismo cabe mencionar que este Proyecto de Ley fue dictaminado aisladamente en la décima Séptima sesión ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural; sin embargo, no se recogieron las firmas al tener conocimiento que existía en ese entonces otra iniciativa legislativa sobre el mismo tema y con la fórmula legal complementaria, la misma que ahora entra en actualización y es signado con el Proyecto de Ley N° 540/2021-CR que fue presentada a trámite documentario del congreso de la república en fecha 26 de octubre del 2021, posterior a ello en fecha 03 de noviembre fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

El Proyecto de Ley N° 4403/2018-CR, ingreso a trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de mayo del año 2019, siendo enviado para estudio a la comisión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

de Cultura y Patrimonio Cultural en fecha 30 de mayo del 2019, la misma que ahora entra en actualización y es signado con el **Proyecto de Ley N° 541/2021-CR** que fue presentada a trámite documentario del congreso de la república en fecha 26 de octubre del 2021, posterior a ello en fecha 03 de noviembre fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Así mismo cabe mencionar que existe un dictamen favorable Sustitutorio de fecha 02 de noviembre del 2020, la misma que pasó al consejo directivo, con acuerdo del Consejo Directivo pasa a orden del día en fecha 14 de enero del 2021.

Habiendo ya expuesto el estado situacional de los antecedentes de los proyectos de ley antes mencionados, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora procede a realizar un nuevo dictamen acumulando de los tres Proyectos de Ley antes mencionados.

#### **B) Cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios**

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

#### **C) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

El proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho y dentro de ella, con la política N° 3. "Afirmación de la identidad Cultural, que sostiene que el estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

#### **D) VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2021-2022**

De conformidad con la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022 - CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre del 2021, en cumplimiento de uno de los objetivos, Democracia y Estado de Derecho. 7.- Protección del patrimonio cultural (*objetos tangibles muebles o inmuebles, propiedades, sitios, estructuras o grupos de estructuras, que tienen valor arqueológico, paleontológico, histórico, cultural, artístico o religioso; características naturales u objetos*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

*tangibles únicos que representan valores culturales, como los bosques, rocas, lagos y cascadas sagrados; y ciertas formas intangibles de cultura para las que se haya propuesto un uso con fines comerciales, como los conocimientos culturales, las innovaciones y las prácticas de comunidades que representan estilos de vida tradicionales.)*

#### **E) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026**

El proyecto de Ley se enmarca en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, donde decretan la Política General de Gobierno, cuyo "Eje N° 10, Estado Intercultural para la promoción de la diversidad Cultural", establece lo siguiente: "10.2. Valorar la diversidad Cultural y promover la gestión pública intercultural".

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

El Proyecto de Ley 506/2021-CR, contiene un Artículo Único y una disposición complementaria final, los que se abordan a continuación:

**Artículo Único**, se advierte el objeto de la iniciativa, el cual propone, declarase de necesidad e Interés Nacional la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca de la Región de Junín.

**Disposición complementaria Final**, señala que El Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Gobierno Regional de Junín deberán incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca de la Región de Junín.

El Proyecto de Ley 540/2021-CR, contiene un Artículo Único y una Disposición complementaria final, los que se abordan a continuación:

**Artículo Único**, se advierte el objeto de la iniciativa, el cual propone, Declarase de necesidad e Interés Nacional la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca de la Región de Junín.

**Disposición complementaria Final**, señala que El Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Gobierno Regional de Junín deberán incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca de la Región de Junín.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

**El Proyecto de Ley 541/2021-CR**, contiene cuatro Artículos y una Disposición complementaria final, los que se abordan a continuación:

**Artículo Primero.** - Objeto de la Ley, se advierte el objeto de la iniciativa, el cual propone, declarar Feriado Nacional el día 06 de agosto, fecha en la que se conmemora la realización de la Batalla de Junín. Así mismo, declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chacamarca, lugar donde se libró la Batalla de Junín.

**Artículo Segundo.** - Declaración de feriado nacional el día 06 de agosto, se advierte el objeto de la iniciativa, Declárese feriado nacional el Día 06 de agosto de cada año, en conmemoración de la fecha en que se libró la Batalla de Junín.

**Artículo Tercero.** - Modificación del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 713 en los siguientes términos.

Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (0/ de Enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día de/ Trabajo (01 de Mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de Junio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de Julio)
- **Batalla de Junín (06 de Agosto)**
- Santo Rosa de Lima (30 de Agosto)
- Combate de Angamos (8 de Octubre)
- Todos los Santos (0/ de Noviembre)
- Inmaculada Concepción (08 de Diciembre)
- Navidad de/ Señor (25 de Diciembre).

**Artículo Cuarto.** - Declaración de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chacamarca, se advierte de la iniciativa Declárase de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chacamarca, lugar donde se libró la Batalla de Junín, por su importancia histórica en la consolidación de la Independencia del Perú.

**Disposición complementaria Final**, señala que el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Junín, así como las entidades que resulten pertinentes, de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

acuerdo a sus competencias, dispondrán las acciones correspondientes para la implementación de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28296, ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 28408, Ley General de Turismo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los Artículos 11,12 y 24 de la Ley 29408.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2018-MC, que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 011-2021-MC.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 0750-74-AG, que establece el Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca ubicado en la Provincia de Junín, Departamento de Junín.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
- Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueban el reglamento de uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

- Resolución Viceministerial N° 071-20124-VMPCIC-MC, que declara el "Monumento Vencedores de Junín" bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Resolución Directoral N° 049-96-INC/D, que declara Monumento "Vencedores de Junín". Ubicado dentro del Santuario Histórico de Chacamarca, como Patrimonio Histórico Artístico.
- Resolución Directoral Nacional N° 1369/INC, que declara la zona arqueológica denominada "Chacamarca" también ubicada dentro del Santuario Histórico de Chacamarca como Patrimonio Cultural de la Nación.
- Resolución Jefatural N° 466-2002-INRENA, que aprueba el Plan Maestro del Santuario Histórico de Chacamarca.

#### IV. INFORMES Y OPINIONES

##### 4.1 INFORMES SOLICITADOS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en fecha 03 de noviembre del 2021, se solicitó informe de opiniones mediante oficios los cuales se pasan a detallar:

| FECHA                    | INSTITUCIÓN                               | DOCUMENTO                                   |
|--------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 26-10-2021<br>15-11-2021 | Ministerio de Cultural                    | Oficios Nros. 106-2021, 161-2021 y 164-2021 |
| 25-10-2021<br>15-11-2021 | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficios N° 107-2021 y 160-2021              |
| 15-10-2021<br>15-11-2021 | Ministerio del ambiente                   | Oficios Nros. 108-2021, 163-2021 y 165-2021 |
| 15-10-2021<br>15-11-2021 | Gobierno Regional de Junín                | Oficio Nros. 109-2021, 162-2021 y 167-2021  |

##### 4.2 INFORMES RECIBIDOS

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, las entidades referidas emitieron sus opiniones técnico legal mediante los oficios que se pasan a detallar:

##### Ministerio de Cultura

Informe Técnico Legal del Ministerio de Cultura donde nos remite un Oficio N°. 000476-2021-DM/MC, la misma que adjunta los informes N° 001369-2021-OGAJ/MC, 000469-2021-DGPC/MC y 000357-2021-DPHI-RRA/MC, donde analizan y llegan a la conclusión de que:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

A través de la Unidad Ejecutora UE 008: Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura, en el marco del Proyecto Especial Bicentenario, se realizará la IOARR - "Reparación de edificación y obras exteriores; construcción de baño o servicios sanitarios; adquisición de grupo electrógeno y museografía; en el monumento a los vencedores de Junín, ubicado en la Pampa de Chacamarca, Casa Hacienda San Francisco de Chichausiri, distrito de Junín, provincia de Junín, departamento de Junín" con Código Único N° 2456690. En tal sentido, **ya se están realizando las acciones correspondientes para poner en valor el Santuario Histórico.**

Y estando a lo expuesto, es necesario resaltar que los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, están bajo los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, que dispone, entre otros, su protección, restauración, conservación y puesta en valor. *Por lo que, la normativa antes citada, cumple con el objeto señalado en el Proyecto de Ley,* en lo que respecta a la competencia de este Ministerio Conforme a ello, se señala que el monumento "Vencedores de Junín", es un bien que se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, razón por la cual se encuentra bajo los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, *que dispone, entre otros, su protección, restauración, conservación y puesta en valor,* lo cual se llevará a cabo con la ejecución de la IOARR "Reparación de edificación y obras exteriores".

Mediante el Oficio N°. 000507-2021-DM/MC, el Ministerio de Cultura, remite el Informe N° 001409-2021-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 541/2021-CR y el Proyecto de Ley N° 540/2021-CR, donde se "señala que el monumento 'Vencedores de Junín', es un bien que se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, razón por la cual se encuentra bajo los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que dispone, entre otros, su protección, restauración, conservación y puesta en valor.

Mediante el Oficio N° 000497-2021-DM/MC, el Ministerio de Cultura, remite el Informe N° 001397-2021-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 540/2021-CR, que remite opinión en el mismo sentido del Oficio N°. 000476-2021-DM/MC, señalado líneas arriba.

#### **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con Oficio N° 573 - 2021-MINCETUR/DM, en su informe N° 0001-2021-MINCETUR/SG/AJ-RCC, indica en su parte conclusiva que no es de competencia para emitir una opinión técnica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

respecto al Proyecto de Ley, sin embargo, resaltan la importancia y la necesidad de conservar el escenario natural donde ocurrió la batalla de Junín el 06 de agosto de 1824, adicionalmente  **Menciona que la propuesta de poner en valor, permitirá incentivar la calidad de los destinos turísticos con la finalidad de satisfacer los requerimientos y exigencias de los turistas,** desarrollando mecanismos que protejan sus derechos, generando una industria turística competitiva; y que con la presente iniciativa se buscaría lograr la restauración, mantenimiento, conservación, preservación de los sitios, monumentos y zonas arqueológicas, así como conservar el monumento y escenario histórico máspreciado que es "El campo de Batalla de Junín".

#### **Club Provincial "Heroica Ciudad de Junín".**

Con Oficio N° 102-CPHCJ-LIMA de fecha 31 de agosto de 2021, los señores Dr. Humberto Peña Rosales, Tec. Rodbel Luna López, y Mg. Iliana Juana Güero Sotelo, representantes de Club, **solicitan la priorización y de bate** de los Proyectos de Ley N° 3933/2018-CR y N° 4403/2018-CR mediante cual se propone, la Ley que declara de Necesidad Publica y de Interés Nacional la puesta en valor Natural y Cultural para el desarrollo Turístico del Santuario Histórico de Chacamarca de la Región de Junín. La misma fue actualizada según requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021".

Con Memorial N° 025-2021-CPHCJ-LIMA de fecha 03 de diciembre de 2021, el Club Provincial "Heroica Ciudad de Junín" adjunta una lista de 53 firmas de ciudadanos, exigen la atención de la Comisión de Cultura en esta nueva gestión parlamentaria sobre los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR. Del mismo modo, señalan que estando a tres (3) años de conmemorarse el "Bicentenario de la Gloriosa Batalla de Junín", el Congreso de la República dejó de legislar a favor de este importante hecho y sitio histórico, priorizando leyes a favor de la Batalla de Ayacucho.

Además, menciona que, su *"institución desde varios años atrás, son los únicos que a iniciativa propia rendimos Homenaje con ceremonia e izan la Bandera de la provincia cada año a la Batalla de Junín, por lo que no han perdido nuestra identidad, ni mucho menos hemos olvidado nuestra historia, al cual lo realizamos en la Plaza Bolívar del mismo Congreso de la República, solicitando la autorización respectiva y que nos acompañen en la ceremonia el Presidente o la Presidenta del Congreso en la que tuvimos la presencia del ex Presidente del Congreso Sr. Manuel Merino de Lama y la actual Presidenta del Congreso Sra. María del Carmen Alva Prieto"*.

#### **Gobierno Regional de Junín.**

Durante el periodo parlamentario 2016-2021, con Oficio N° 201-2019-GRJ/GR, de fecha 15 de marzo de 2019, el Gobierno regional de Junín **dio su opinión favorable.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

Manifiesta que se encuentra con la mejor predisposición y apoyo total de respaldo para la ejecución del PL.3933/2018-CR.

#### 4.3 REPORTE DE OPINIONES CIUDADANAS RECIBIDAS:

Se decepcionó una opinión ciudadana ingresado a nuestra página Web del Portal del Congreso de la Republica Signado con el N° 04403, del ciudadano **David Campos Cóndor**, donde opina *"Muy buena la iniciativa legislativa teniendo en cuenta que la Provincia de Junín es considerada como la Antesala de la Libertad Americana; fue reconocido asimismo como Heroica Ciudad de Junín. Es más requiere de obras de gran impacto con miras a Celebrar el Bicentenario de la Gloriosa Batalla de Junín. Gracias por su apoyo a los Sres. Congresistas de la República"*

#### V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural realiza el siguiente análisis:

##### 5.1 Acumulación de las propuestas legislativas.

La comisión, de la revisión realizada de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que todas están referidas a declarar de Interés Nacional y de Necesidad Pública la Puesta en Valor Natural y Cultural para el desarrollo Turístico del Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca ubicado en el Departamento de Junín; por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando "Inoficioso", dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; motivo por el cual es que se opta dar por acumulado la presente.

##### 5.2. Análisis de la Declaración de feriado Nacional el Día 06 de agosto.

El contenido del Proyecto de Ley N° 541/2021-CR, señala que la iniciativa está enmarcada en las acciones del Congreso de la República para conmemorar el Bicentenario de la independencia del Perú; y tiene como finalidad de que los ciudadanos recuerden la gesta histórica de la Batalla de Junín, el 06 de agosto de 1824 en Chacamarca - Junín, considera uno de los acontecimientos históricos más importantes de la gesta libertadora y la Independencia Nacional, por ello, este proyecto normativo propone la declaración de feriado Nacional el día 06 de agosto de cada año.

Luego del estudio y análisis, debemos manifestar que no es competencia de esta comisión declarar feriado no laborable el día 06 de agosto como Feriado Nacional de cada año, de modo tal que la formula legislativa, le correspondería presentarla por especialidad en los extremos específicos que compete a la Comisión de Trabajo, sin

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

perjuicio de ello cabe precisar que la formula legislativa propuesta no correspondería pronunciamiento alguno con relación a este extremo en materia de la presente.

### **El Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca.<sup>1</sup>**

El área del Santuario Histórico de Chacamarca comenzó a poblarse hace 11.500 años antes de nuestra era (a.n.e.) por algunos cazadores y recolectores que se alimentaban principalmente de la carne cruda de los cérvidos y de los camélidos americanos, asimismo, comían raíces, tuberosas micro térmicos. Buscaban el abrigo natural de las cuevas o "machays", en las que se encuentran pinturas rupestres. En el periodo comprendido entre los 4.000a 2.000 a.n.e. se produce en la zona andina la llamada "Revolución Agropecuaria", que coincidió con el "Optimum Climático", durante ese periodo se desarrolló un importante centro cultígeno las altiplanicies de Junín y Bombón que incluye el área del Santuario Histórico de Chacamarca, en el que se realizó la domesticación de muchas plantas como la maca (*Lepidium meyenii*), la papa amarga en sus variedades shiri, mauna, raywana, entre otras, la oca (*Oxalis tuberosa*) y la Mashua (*Tropeaeolum tuberosum*).

En el caso de los animales se domesticaron la llama (lama glama), la alpaca (Lama pacos), el Cuy (*Cavia cobayo*) y una variedad de perro andino. El significado de "chacamarca" deriva de Chaca: puente y Marca: poblado. En el primer caso existen puentes en las cercanías de los tambos por donde precisamente pasaba el camino real de los incas de Jauja a Mombon y se prolongaba a Cajamarca y Tumibamba.

El 09 de octubre de 1533, los españoles capitaneados por Don Francisco Pizarro llegaron a Chacamarca donde pernoctaron para luego proseguir a Hatun Sausa o Juaja.

El viernes 06 de agosto de 1824, aproximadamente a las cuatro de la tarde hace su aparición la Caballería patriótica de 900 jinetes por el abra o repecho de Chacamarca al mando del General Mariano Necochea, transponiendo con dificultad el peligroso desfiladero formado por la falda orientas de Cerro Junín Punta y el manantial de "Yaropuquio", cuyas aguas forman el pantano de Chacamarca. Y para ponerse frente a la caballería Realista de 1,300 jinetes al mando de Brigadier Canterac que lo esperaba en "Pampa Victoria", el choque de ambas caballerías fue terrible, resultando desorganizada y derrotada la Caballería Patriota en el pantano al ser empujada por los Escuadrones realistas. Esta situación mortifico mucho al Libertador Bolívar y trato de dirigirse hacia la infantería, que recién trataba de trasponer el desfiladero de Gash-

<sup>1</sup> Citado del "Plan Maestro 2002-2007 - SANTUARIO HISTÓRICO CHACAMARCA". Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA. Enero 2006, Lima – Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

gash, que se ubica a 18 km., del Campo de Batalla. Pero gracias a la genial desobediencia del ayudante Mayor Teniente José Andrés Rázuri, quien cambió el orden de retirada por ataque que asumió el Comandante Manuel Isidoro Suarez, Jefe del Primer Remigio "Húsares del Perú", que en la primera fase de la Batalla permaneció inactivo en un "recodo" del terreno. Los jinetes del General Suarez, en certero ataque por la espalda atacó a los escuadrones realistas que estaban por proclamar la Victoria de Junín en solo 45 minutos de lucha heroica y el Libertador Bolívar informando del triunfo retorno al campo de Batalla, premiando a los vencedores y al Primer Escuadrón de "húsares del Perú" con el nombre de "Húsares de Junín", con el que ha pasado a la historia.

Durante la República, las Pampas de Chacamarca son ocupadas por el gamonal Zapatero creándose posteriormente la Sociedad Ganadera "El Pacifico", con la Hacienda "San Francisco de Chichaysin" la cual subsistió hasta la aplicación de la Ley de Reforma Agraria, durante el gobierno de las Fuerzas Armadas, en que mediante D.S. N° 254-69-AP, del 18 de noviembre del año 1969 se afectó el predio "San Francisco de Chichaysin", al amparo del D.L N° 17716 con 4,012.0700 has.}

Posteriormente, con motivo de la celebración del sesquicentenario de la Batalla de Junín, el Comité de Celebraciones de Junín mediante oficio N° 002-CCJ, a pedido del pueblo de Junín y de sus autoridades políticas y comunales de Junín se solicita el establecimiento de unidades de conservación en la pampa de Chacamarca, Lago Junín y Bosques de Piedras de Huayllay.

Creándose el 07 de agosto de 1974 mediante el D.S. N° 0750-74-AG, el Santuario Patriótico Nacional de "Chacamarca" con un área de 2,500 has.

#### **Ubicación, Extensión y Límites**

El Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca, conocido también como Santuario Histórico de Chacamarca, se ubica al Sur de la altiplanicie de Junín, entre la cordillera Central y la cordillera occidental en el departamento de Junín, Provincia, Distrito de Junín a 4,105 m.s.n.m. y está comprendido entre las coordenadas 11°11'37" a 11°14'00" de latitud S y 75°56'13" a 76°00'00" de longitud W, y tienen una extensión de 5,500 hectárea.

En el Santuario se levanta el monumento "*Vencedores de Junín*", en homenaje a los caídos en la lucha por la independencia del yugo español. También se encuentra una *zona arqueológica de la Cultura Pumpuch*, formada por la llegada de poblaciones aborígenes selváticos: shipibo-conibo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

Límites del Santuario Histórico de Chacamarca:

**Por el norte:**

- Cooperativa Agraria de Producción San Francisco de Chichausin.
- Fundo Quepachara.

**Por el Este:**

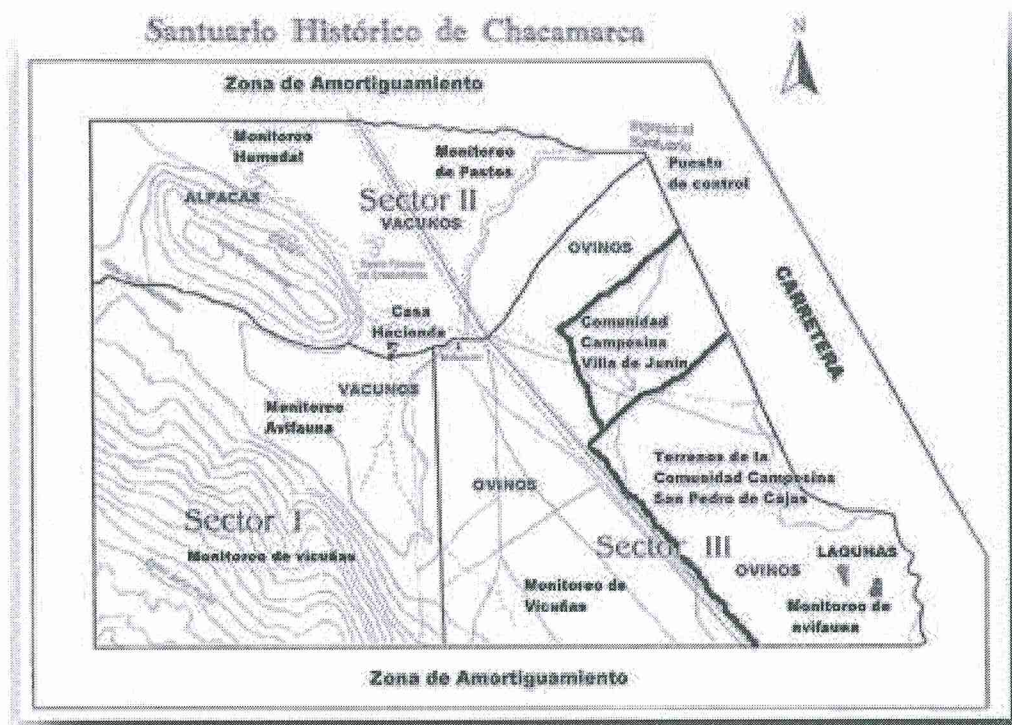
- Comunidad Campesina San Pedro de Cajas.
- Comunidad Campesina Villa de Junín.

**Por el sur:**

- Cooperativa Agraria de Producción San Francisco de Chichausiri.
- Fundo Santa Rosa de Cau-Cau.

**Por el oeste:**

- Cooperativa Agraria de Producción San Francisco de Chichausiri.

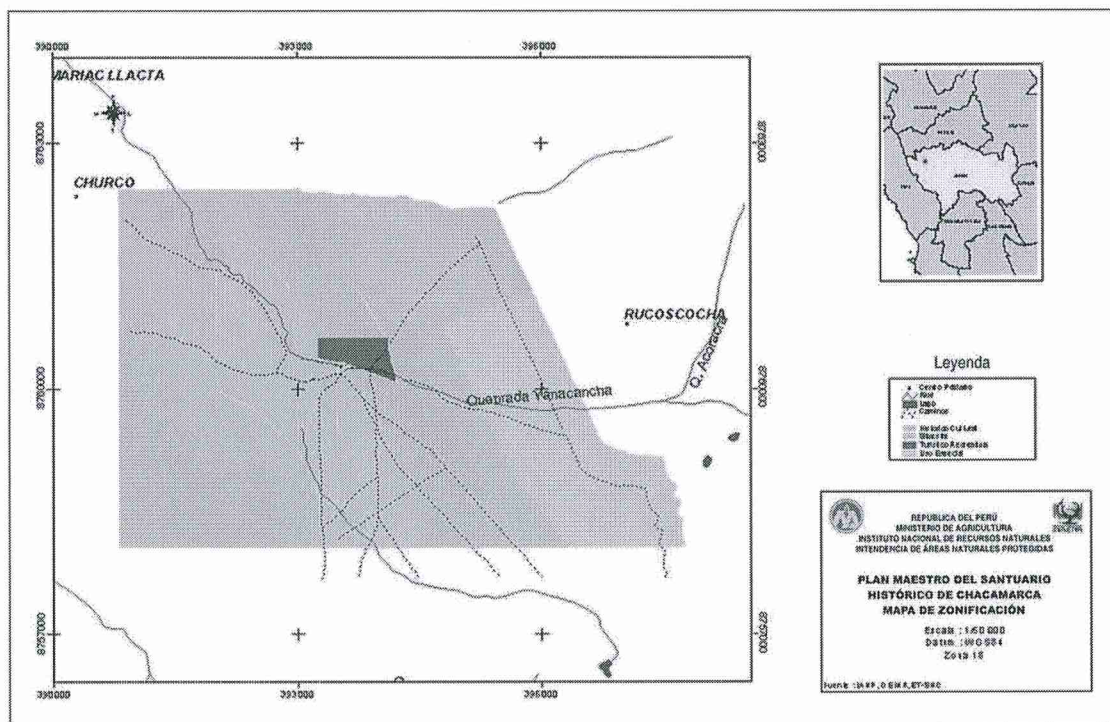


(Mapa del Santuario Histórico de Chacamarca. Fuente: Proyecto de Ley)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

Este diagrama representa el santuario en sectores de manejo y no refleja la zonificación del mismo. Las vicuñas silvestres, distribuida en tropillas y clanes, se encuentran en la parte alta de cerro Junín punta (cerro bandera), en el sector I y en la parte oeste del sector III en la pampa misma. En el sector II se encuentra la mayor cantidad de césped de puna y pastos introducidos. El sector III cuenta con importante presencia de ovinos, a pesar de ello, es el sector bajo menor presión en el Santuario.

#### UBICACIÓN DEL SANTUARIO HISTÓRICO CHACAMARCA



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

**Monumento "Vencedores de Junín".**



Foto: Congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

### Importancia

El objetivo del Santuario Histórico de Chacamarca es conservar el escenario natural donde se libró la Batalla de Junín, así como conservar la flora, fauna silvestre y paisaje natural del área protegida. Este Santuario tiene dos recursos paisajísticos:

1. El Monumento Los Vencedores.
2. El paisaje Natural.

Cuenta con dos documentos de gestión, tales como:

- **Plan Maestro del Santuario Histórico de Chacamarca "2002-2007, elaborado por el Instituto de Recursos Naturales - INRENA en el año 2006:**

En dicho documento se señala que el Santuario Histórico de Chacamarca recibe regularmente pocas visitas, principalmente durante los fines de semana, de pobladores locales provenientes de Junín y en algunos casos de Tarma, y de viajeros que circulan por la carretera central que al pasar por el Santuario aprovechan visitarlo, además en los últimos años se ha observado una mayor afluencia de visitantes durante las fiestas patrias y en semana santa.

Durante las celebraciones de la Historia Batalla de Junín, que se realizan el 6 de agosto de cada año se tiene un ingreso aproximado de 6,000 personas dentro del área del monumento, incluyendo el ingreso de visitantes, comerciantes y "pachamanqueros", durante este día se produce el mayor impacto sobre el área, debido principalmente a la generación de basura, la excavación de pozas de pachamanca y el ingreso de vehículos.

Se precisa que el área cuenta con restos arqueológicos, áreas de importancia histórica como el campo de batalla y el monumento erigido en honor de los héroes caídos en cuyo interior se encuentra el museo de sitio e instalaciones que podrían permitir el desarrollo de la actividad turística sostenible, pero requieren ser puestos en valor.

Resalta que el desarrollo de la actividad turística requiere ser orientada, de manera que se permita captar visitantes durante todo el año, desconcentrando la carga existente durante del 06 de agosto. Una de las principales acciones para lograr esta reorientación es integrar el Santuario con rutas turísticas existentes. Concluye que la principal limitación para el desarrollo de la actividad turística en la zona es la falta de infraestructura adecuada para recibir visitantes en las ciudades cercanas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

- **El plan de uso Turístico y Recreativo de la Reserva Nacional de Junín, Santuario Nacional de Huayllay Santuario Histórico de Chacamarca, elaborado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el año 2012**

Haciendo un análisis de la actividad turística y recreativa, indicando que cuenta con una concentración mayoritaria de visitantes estacionales. El flujo estacional – registrado el día 6 de agosto, aniversario de la Batalla de Junín en el año 2005, figura con 10 000 visitas y contrasta significativamente con un flujo regular de alrededor de 100 visitas mensuales, asimismo, señala que la presencia internacional es casi inexistente, frente a la gran mayoría total de visitantes nacionales (99,2% en el 2005). Hace hincapié en la importancia de la planificación, es por ello que identifica los impactos que podría producir la actividad turística en los territorios del Santuario, con la finalidad de tomar previsiones, potenciar los impactos positivos y disminuir o neutralizar los impactos negativos.

En la exposición de motivos de las propuestas legislativas se señala que el Santuario Histórico de Chacamarca tiene un centro de interpretación, ubicado en el sótano del obelisco monumentos a los Vencedores de Junín y es administrado por el Ministerio de Cultura, e indica que este no cuenta con la estructura para la observación de aves considerando necesaria su implementación, a fin de enriquecer las vistas de los espectadores.

Existe también un Puesto de Control, que sirve para controlar el ingreso de los visitantes al Santuario, el cual tiene un área de 18 m<sup>2</sup> y cuenta con dormitorios, cocina, comedor, oficina y almacén.

Hace referencia a un refugio en la ciudad de Chichausiri, de aproximadamente 70 m<sup>2</sup>, ubicado en el interior de Santuario y cuya titularidad predial está registrada a nombre de SERNANP, al respecto se señala que su estado de conservación es regular, debido a que es una infraestructura construida aproximadamente en el año 1930, de material noble con pisos de madera y cobertura de calamina. El inmueble cuenta con 4 ambientes que incluye los servicios higiénicos. De igual modo, se indica la necesidad de implementar y rehabilitar puertas, ventanas e instalaciones eléctricas.

Asimismo, se consiga que dentro del Santuario no hay población permanente, pero que parte del mismo es propiedad de comunidades campesinas, que en su ideología viene a ser un símbolo de identidad que no se vende ni se puede ceder en forma permanente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

Finalmente resalta que el santuario tiene un sendero pedestre de acceso a la zona de vencedor de Junín (2.8 km), el cual no brinda las condiciones de seguridad a los visitantes, por lo que la oferta de senderos pedestres es cero.

## VI.- ANÁLISIS NORMATIVO

### a.- Marco Constitucional

La Constitución Política del Perú en el Art. 2, inciso 8, estipula el Derecho a la Cultura, asimismo, en el Art. 21, señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado, adicionalmente en el Art. 68, establece que El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el Art. II, del Título Preliminar, sobre interés social y necesidad pública se consigna que Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Ministerio del Ambiente, en su artículo 1 establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones. El Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente 3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y *cultural* de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2.- La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos, literal k.- Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, literal c.- Santuarios Históricos: áreas que protegen con carácter de intangibles espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia del País.

Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM

D.S. que aprueba el reglamento de uso turístico de Áreas Naturales Protegidas, se establece que el SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del estado, para el desarrollo de actividades para la presentación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro el ámbito de las áreas Naturales Protegidas, que se rige por la Ley de áreas Naturales Protegidas.

Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura

Establece en el título II, capítulo III, Art. 7, literal b). - realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio de la Nación.

Decreto Supremo N° 003-2014-MC

Aprueban el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas sostiene, en el Título I, Art. 6.2. *Bienes Arqueológicos Históricos Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana posterior a la época prehispánica, conocidos como de época virreinal y republicana, que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático.*

Así mismo establece del mismo cuerpo normativo en el Art. 7.2. *Zona Arqueológica Monumental Es el conjunto de monumentos arqueológicos, cuya magnitud, complejidad y ordenamiento espacial arquitectónico les da un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funcionales y de dependencia jerárquica. Contiene edificaciones monumentales, ceremoniales, funerarias o ambientes urbanos, cuyo diseño y fisonomía debe conservarse. Se le denomina también Complejo Arqueológico Monumental.*

Decreto Supremo N° 0750-74-AG

Promulgado el 7 de agosto de 1974, Establecen Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca en la provincia de Junín, donde decretan:

Artículo 1°.- Establécese el Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca ubicado en la Provincia de Junín, Departamento de Junín, con una superficie de 2,500 Hectáreas.

Artículo 4°.- En el Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca los poseedores de la tierra no podrán realizar construcciones u obras e instalaciones que atenten contra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

la armonía del paisaje. La Administración del Santuario podrá llevar a cabo acciones tendientes a reconstruir el paisaje natural en concordancia con el momento histórico de la Batalla de Junín.

Artículo 7°.- La Dirección General de Forestal y Caza y la Zona Agraria correspondiente del Ministerio de Agricultura quedan encargadas de la administración del Santuario Nacional de Huayllay, del *Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca* en coordinación con el Ministerio de Guerra y de la Reserva Nacional de Junín en coordinación con el Ministerio de Pesquería para todo lo concerniente a los recursos pesqueros.

Resolución Directoral N° 049-96-INC/DC, del 06 de agosto de 1996, se declara al Monumento "Vencedores de Junín", ubicado dentro del Santuario Histórico de Chacamarca como Patrimonio Histórico Artístico.

Resolución Directoral Nacional N° 1369-/INC, del 05 de mayo del 2000, declara la zona Arqueológica denominada "Chacamarca", también ubicada dentro del Santuario Histórico Chacamarca como patrimonio Cultural de la Nación.

Resolución Jefatura N° 466-2002.INRENA, del 20 de diciembre del 2002, se aprueba el Plan Maestro del Santuario Histórico de Chacamarca .

Resolución Viceministerial N° 071-2014-VMPCIC-MC, del 06 de agosto del 2014, se declara al "Monumento a los Vencedores de Junín como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando lo siguiente.

*Que, una de las principales razones que motivan la propuesta de la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento conmemorativo a los Vencedores de Junín, es porque se erigió para honrar la memoria de los hombres que participaron en la batalla de Junín el 6 de agosto de 1824, batalla paradigmática en el desarrollo de la guerra por la Independencia Nacional, en el cual la caballería del ejército patriota, bajo la dirección del General venezolano Simón Bolívar venció a las fuerzas de José Canterac, brigadier realista. La batalla de Junín, es junto con la Batalla de Ayacucho, uno de los momentos cumbres en el itinerario de la guerra de la independencia del Perú y América del Sur, y de la biografía Bolivariana en el Perú.*

*El Monumento conmemorativo a los Vencedores de Junín ha sido el centro de actividades de conmemoración anual de esta batalla, fecha que se concentra, además de los contingentes militares de la zona y en si representa una magnífica obra arquitectónica conmemorativa, realizada por el escultor alemán Edmund Moeller, bajo la iniciativa de los pobladores de la ciudad de Junín, acogida en ese entonces por el Presidente Augusto B Leguía que ya venía impulsando una serie de cambios arquitectónicos en la ciudad de Lima y el resto del País.*

Decreto Supremo N° 009-2020/MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, que desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el Patrimonio Cultural.

- i. El derecho aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de los bienes culturales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y
- iii. El derecho a conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad.

#### **b.- Marco internacional.**

La Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), describe el patrimonio cultural como aquellas obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas surgidas de alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresen la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, los lugares y **Monumentos Históricos**, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

Por todo ello, esta comisión realiza la precisión que el Estado peruano cuenta con el marco normativo Nacional y Áreas Naturales, así como lograr su desarrollo Turístico, a través de las entidades correspondientes, tales como Estado Peruano, el Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el apoyo de los gobiernos correspondientes que los competa.

#### **VII.- VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LEGAL CON EL ACUERDO NACIONAL**

En este extremo, la iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Tercera Política de Estado, contenido en el Acuerdo Nacional "Afirmación de la Identidad Nacional", que expresa "el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

#### **VIII.- EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de ley no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que, dentro del ejercicio de las iniciativas legislativas que la Constitución y el Reglamento del Congreso confiere a los congresistas, se busca crear una Ley para declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor Natural y Cultural para el desarrollo turístico del Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca del Departamento de Junín.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

El presente proyecto de Ley se da en el marco de la Constitución Política del Perú y dentro de la normativa del Santuario Histórico de Chacamarca:

- Decreto Supremo N° 0750-74-AG: 07 de agosto de 1974, el Ministerio de Agricultura crea el Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca, con el objetivo de conservar el escenario natural donde tuvo lugar la Batalla de Junín.
- Resolución Directoral N° 049-96-INC/D: 06 de agosto de 1996, el Instituto Nacional de Cultura declara el monumento "Vencedores de Junín" como Patrimonio Histórico Artístico.
- Resolución Directoral Nacional N° 1369/INC: 05 de mayo de 2000, el Instituto Nacional de Cultura declara la zona arqueológica "Chacamarca" como Patrimonio Cultural de la Nación.
- Resolución Jefatural N° 466-2002-INRENA: 20 de diciembre de 2002, el Instituto de Recursos Naturales aprueba el Plan Maestro del Santuario Histórico de Chacamarca.
- Resolución Vice Ministerial N° 071-2014-VMPCIC-M: 06 de agosto de 2014, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declara al monumento "Vencedores de Junín" como Bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N°004-2018-MC: 10 de junio de 2018, el Ministerio de Cultura crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al MINCUL.

#### IX.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irrogará gastos al erario Nacional, por ser una norma de naturaleza declarativo que tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo la importancia y necesidad de la puesta en valor Natural y Cultural para el desarrollo turístico del Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca ubicado en la Provincia de Junín, Departamento de Junín.

Por el contrario, la presente propuesta legislativa:

- Contribuirá con el desarrollo social, económico y sostenible de las provincias de Tarma y Junín, además de otras áreas de influencia donde se ubica el Santuario Histórico de Chacamarca.
- Será generador de fuentes de trabajo vinculadas a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros, permitiendo el desarrollo de un turismo sostenible que beneficie a la población y al país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.

## X.- CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley Nros. 506/2021-CR, 540/2021-CR y 541/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PUESTA EN VALOR NATURAL Y CULTURAL EL SANTUARIO PATRIÓTICO NACIONAL DE CHACAMARCA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO.**

### Artículo 1. Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico el Santuario Patriótico Nacional de Chacamarca ubicado en la Provincia de Junín, Departamento de Junín.

### Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Junín, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta.

Sala de Camisones.

Lima, 13 de diciembre 2021



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/12/2021 13:42:47-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/12/2021 12:30:54-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/12/2021 13:42:22-0500

**ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 540/2021-CR, 541/2021-CR y 506/2021-CR, que proponen declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la puesta en valor natural y cultural para el desarrollo turístico del Santuario Histórico de Chacamarca del Departamento de Junín.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Idaria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2021 16:30:51-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO SILVANA  
BvPERATRIZ FIR 42750152 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2021 16:07:28-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/12/2021 12:05:01-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2021 05:04:55-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marilyn FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2021 18:08:43-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/12/2021 16:19:21-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA MERY  
ELIANA FIR 18448130 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/12/2021 14:35:40-0500

Lima, 10 de diciembre del 2021

**OFICIO N° 0158-2021-2022/EMT/CR**

Señor Congresista

**Alex Flores Ramírez**

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo y, a la vez, solicitarle me conceda licencia para la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural que se realizará el lunes 13 de diciembre del 2021, a las 15:00 horas.

Hago de su conocimiento que ese día me encontraré en la provincia de Casma en la región Áncash, participando en la Sesión y Audiencia Pública Descentralizada, así como de la visita al Complejo Arqueoastronómico Chankillo, que llevarán a cabo las comisiones de Ciencia, Innovación y Tecnología, y de Cultura y Patrimonio Cultural.

Agradeciendo de antemano la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
MALAGA, TRILLO George  
Edward FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/12/2021 18:01:29-0500

**Edward Málaga Trillo**  
**Congresista de la República**

Lima, 13 diciembre del 2021

**OFICIO N°239 -2021-2022-CHTR/CR**

Señor:

**Alex Flores Ramírez**

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

**Congreso de la República**

*Plaza Bolívar S/N*

*Lima, Perú*

Asunto : Justifico mi inasistencia a Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 13 de diciembre.

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez permítame justificar mi inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, que usted dignamente preside y coordina, a celebrarse el lunes 13 de diciembre del año en curso, por tener problemas de conexión debido a que me encuentro sin cobertura de internet adecuada.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 17:00:37-0500

**CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI**  
Congresista de la República

CHTR/sbm

Lima, 13 de Diciembre de 2021

**CARTA N°026-2020-2021/AARC-CR**

Congresista de la República:

**ALEX FLORES RAMIREZ**

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Presente. –



Asunto: Solicitud de licencia

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, por encargo especial del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle la licencia para la sesión de la comisión de su presidencia, convocada para el día lunes 13 de diciembre de 2021, debido a que el congresista en mención se encontraba se encontraba cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente, de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004- 2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



ANIBAL CHÁVEZ LUME  
Asesor Congresista AARC

Lima, 13 de diciembre de 2021

**Oficio 0206-2021/2022-EECR-CR**

**Señor(a)**

**ALEX FLORES RAMIREZ**

**Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**

Presente. –

Asunto: Licencia

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, a la vez solicitar LICENCIA para la Décima Sesión ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural programada para el día de hoy, 13 de noviembre del presente año, a las 03:00 pm de forma semipresencial por encontrarme en Sesión de Consejo Directivo programado a partir de las 04:00pm.

Por ello agradeceré tenga a bien conceder la LICENCIA correspondiente desde las 04:00 pm

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/12/2021 18:21:56-0500

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

**De:** mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** jueves, 16 de diciembre de 2021 13:17  
**Para:** ezacarias@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 2226b00d118ac1497e9136ee7afc72da.pdf

[Solicitante]: [ezacarias@congreso.gob.pe](mailto:ezacarias@congreso.gob.pe)

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 506, 540 y /2021-CR, aprobado por mayoría en la Décima Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2021. Asimismo, Los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2021-12-16 13:17:07

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.